

de la modernidad, por lo que afirma que “Tal vez lo que necesite el Islam sea el equivalente a una Reforma Protestante, una Ilustración o un Concilio Vaticano II” (p. 122), pues corre el riesgo de convertirse en una religión “considerada factor de opresión por amplios sectores de creyentes” (p. 123). Asimismo resulta esperanzadora a la par que sorprendente la conclusión a la que el autor llega como posibilidad de futuro del binomio religión-política en estos países: “la fagocitación de la religión por parte del Estado, su potencial anulación” (p.122), que daría paso, potencialmente a un futuro de auténtico reconocimiento de la libertad religiosa, “una de las asignaturas pendientes de los Ordenamientos jurídicos islámicos”, de los que, no obstante, los países del Magreb constituyen “la avanzadilla en un proceso apenas iniciado” (p. 123), habiendo demostrado que es “posible legislar al margen de la Sharia hasta el punto de prohibir instituciones tan arraigadas y simbólicas como la poliginia y el repudio” (p. 125).

La lectura del libro resulta ágil y dinámica. Destaca que el estudio realizado no se ha hecho sólo con método, rigor y seriedad jurídica, sino que además tiene en cuenta lo dicho por los autores islámicos. Nos ha ofrecido con riqueza y detalle todas las cuestiones o manifestaciones que afectan a la libertad religiosa, comprobando el lugar destacado que tiene la familia. Aunque sigue siendo en la familia donde se descubre con mayor nitidez las diferencias más palpables de reconocimiento de derechos entre los diferentes sexos.

En definitiva, para que los musulmanes se desarrollen precisan de la libertad y ésta para que exista precisa desencadenarse del pasado. Y, en este sentido, la libertad religiosa constituye el núcleo del problema. Por ello, el próximo reto del autor podría ser analizar aquellos otros aspectos y derechos relacionados con la libertad religiosa que no se han desarrollado en esta monografía y que también inciden en ella, tales como la enseñanza, la libertad de expresión, la libertad de prensa e imprenta, etc.

Es más, por la detallada exposición de los problemas jurídicos relativos a la libertad, y por los conocimientos sociales y políticos referentes a los países del Magreb, la monografía del Prof. Catalá Rubio es de utilidad tanto a los estudiosos del Derecho como a los de Ciencia Política.

MARÍA ELENA OLMOS ORTEGA

FIORITA, Nicola, LOPRIENO, Donatella (a cura di), *La libertà di manifestazione del pensiero e la libertà religiosa nelle società multiculturali*, Firenze University Press, Florencia, 2009, 284 pp.

La multiculturalidad que caracteriza a un gran número de países europeos trae consigo la presencia de diversas y numerosas religiones que está dando lugar a un conjunto de situaciones desconocidas, hasta el momento, para los ordenamientos de estos territorios. Éstas encuentran reflejo y amparo en distintos derechos fundamentales, entre los que se ha de destacar el de libertad religiosa.

No hace mucho tiempo, en octubre de 2010, concretamente, en la VI Jornada de estudio sobre la Laicidad, organizada por el Área de Derecho eclesiástico del Estado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, escuché, en boca de un compañero y amigo, el profesor Iván Jiménez Aybar, que la laicidad podía ser personificada, en la actualidad, como la paciente de un psicoanalista ya que, en determinados casos, ni ella misma sabía para qué servía y, ni siquiera, quién era. Esto me hizo reflexionar, imaginar a la laicidad, ya promulgada por la Revolución Francesa, sentada en el diván de este profesional de la mente, contando sus problemas, sus inquietudes, sus dudas.

Tal vez no sólo la laicidad haya de tumbarse en ese diván, tal vez, sólo tal vez, la libertad religiosa y, principalmente, muchas de sus manifestaciones en el ámbito de las sociedades multiculturales en las que vivimos, hayan de expresar sus miedos a ese psicoanalista para ver si puede dar una posible solución a los problemas que existen sobre su auténtico significado, su contenido y a cómo ha de hacerse respetar.

El diario de esta paciente, más bien, de estas dos pacientes, la libertad religiosa y la de pensamiento, queda recogido en el libro "La libertà di manifestazione del pensiero e la libertà religiosa nelle società multiculturali", que tiene como coordinadores a Nicola Fiorita y Donatella Loprieno.

Estas dos libertades, la de pensamiento y de religión, como derechos fundamentales que son, tienen carácter transversal y si bien son abordadas, afrontadas y analizadas, principalmente, por los expertos del Derecho eclesiástico del Estado (como es el caso de Nicola Fiorita), tienen carácter transversal por lo que el estudio de las mismas se ve enriquecido si existe "un confronto tra specialisti dei singoli settori del sapere giuridico" (p. 1), un análisis interdisciplinar en el que se intenta dar respuesta a un gran número de cuestiones, característica principal de esta monografía. En ella se recogen tanto las ponencias como las comunicaciones del Congreso, de 7 de abril de 2008, celebrado en Arcavacata di Rende, en el que participaron un gran número de expertos en la materia y que dio lugar a un vivo debate que, gracias a la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de la Calabria y a muchos profesores (entre los que podemos citar a Silvio Gambino, Ercole Giap Parini, Francesco Margiotta Broglio, etc.) tiene intención de continuar.

La acertada planificación de la estructura del Congreso citado es la razón que invitó a abordar numerosos temas relacionados con los derechos objeto de análisis, la libertad religiosa y la libertad de manifestación del pensamiento.

Veamos cuáles fueron estos temas y cómo fueron encauzados en el contexto de las sociedades multiculturales occidentales. Las ponencias presentadas fueron las siguientes:

- "Laicità e Stato. La ricerca di un dialogo difficile ma necessario; le opportunità offerte dalle esperienze costituzionali comparate e dalle relative giurisprudenze" (pp. 13-21): Este tema, que aparece como presentación al Congreso, es abordado por el profesor Silvio Gambino, Catedrático de Derecho constitucional italiano y comparado de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de la Calabria. En ella se exalta el programa del Seminario que extiende el interés científico a un ámbito aún más amplio teniendo, como objeto de reflexión, las relaciones entre libertad de conciencia, de pensamiento y de religión y su posible nexo de unión con el fenómeno migratorio. Destaca este autor las experiencias británicas y francesas en las políticas públicas en materia de reconocimiento y protección de la población inmigrante y la de Canadá como multiculturalismo constitucionalizado (pp. 17-18) que se manifiestan como un avance al análisis de los temas que veremos a continuación.

- "Diritto di satira e libertà religiosa" (pp. 23-48): Este estudio, realizado por Nicola Colaianni, Ordinario della Università degli Studi di Bari, aborda siete puntos diversos que van desde el balance entre la sátira y la religión a cómo la relación entre ambas es afrontada por el Derecho penal, pasando por la jurisprudencia existente al respecto y por el artículo 19 de la Constitución como fundamento de la sátira religiosa.

- "La libertà di ricerca scientifica e la libertà religiosa" (pp. 49-67): Esta ponencia del profesor Augusto Cerri, de la Facoltà di Giurisprudenza dell'Università di Roma realiza, en un primer momento, un acercamiento a la libertad científica y al laicismo (consideramos que es "identificado" con la laicidad) para dedicarse, ampliamente, a la

distinción y a la relación entre ética y conciencia.

- “Libertà religiosa e libertà d’insegnamento” (pp. 70-74): En esta breve intervención, el Profesor Francesco Onida, reconoce que, de tanto como se ha hablado sobre este tema, poco queda ya por decir. A pesar de esto, replantea la cuestión del contraste entre libertad religiosa y de enseñanza, centrándose en la escuela pública estatal gratuita. Para ello, parte del ya clásico tema de los símbolos religiosos afirmando que, bajo su parecer, conforme al principio de laicidad debería prohibirse a los profesores de la escuela pública el llevar símbolos religiosos demasiado llamativos (también políticos e ideológicos) aunque reconoce, igualmente, que esto supondría una limitación de la libertad religiosa de los docentes. Asimismo afronta otros supuestos como el papel de los alumnos, las Universidades confesionales, etc., para finalizar afirmando que la libertad, la igualdad, la razón –en una palabra, la laicidad– aparecen como las auténticas guías que deben inspirar la enseñanza pública.

- “Il consociativismo olandese alla prova della globalizzazione” (pp. 75-89): El Profesor Ordinario de Derecho canónico y Derecho eclesiástico, Giovanni Cimbalo, realiza un recorrido de sistema holandés como refugio de creyentes de cualquier confesión, comenzando por los judíos acogidos en 1492 procedentes de nuestro país para llegar a la actual estructura pluriconfesional caracterizada por una “laicizzazione della società” que tiene como momentos significativos la regulación de la eutanasia, la de las parejas de hecho y la equiparación de matrimonios heterosexuales y homosexuales. Pero, quizá, el elemento más importante de esta ponencia serán las consideraciones generales del sistema de relaciones entre las confesiones religiosas y el Estado holandés, lo que el conferenciante define como “il nuovo consociativismo olandese” que afronta el análisis de una nueva realidad: la minoría de culto musulmán.

- “Libertà religiosa e società multiculturali: il caso del velo islamico” (pp. 91-107): Este tema, tan actual tanto dentro como fuera de nuestras fronteras, es tratado por un reputado experto que, a su vez, es el coordinador de estas Actas. En esta ponencia se comienza reflexionando sobre el velo islámico como símbolo religioso puesto que, dependiendo del país, aquél será considerado obligatorio (p.e. Irán) o bien, como el caso de Egipto, una práctica lícita que carece de cualquier fundamento religioso. Teniendo en cuenta esta dualidad, el autor analiza el sistema europeo en referencia a dicho símbolo, comenzando por Francia, para seguir por Alemania y Turquía y finalizar, en un epígrafe individual, con el caso de Italia y su carta de Derechos de la ciudadanía.

- “Libertà dell’arte vs. Libertà religiosa. Il caso della censura cinematografica” (pp. 109-138): Donatella Loprieno, coordinadora junto al profesor Nicola Fiorita, de la monografía cuya reseña realizamos, aborda en su ponencia el caso de la censura cinematográfica para lo que realiza un recorrido de ésta desde inicios del siglo XX hasta nuestros días, pasando por la Constitución italiana y exponiendo ejemplos concretos de aquélla (entre las más famosas, algunas de las obras de Pier Paolo Pasolini, “Último tango en París”, “La última tentación de Cristo”, etc.). Asegura esta autora, como conclusión final y en relación con el ordenamiento italiano, que sobre los principios de libertad de expresión del pensamiento y del arte, explícitamente garantizados por la Constitución y sobre el implícito principio (no por ello menos relevante) de la laicidad de los poderes públicos, prevalece la necesidad de tutelar un bien que únicamente se protege de forma indirecta en el texto constitucional, la tutela penal del sentimiento religioso, dejando abierta la reflexión sobre el tema.

Además de estas interesantes conferencias, al Congreso se presentaron una serie

de comunicaciones cuyo texto íntegro aparece recogido en estas Actas (pp. 141-283) y cuyo contenido va desde “la gestión de conflictos entre libertad religiosa y libertad de expresión en Inglaterra” hasta “la política eclesial en el tiempo de la secularización y el multiculturalismo”, pasando por temas tan interesantes como las mezquitas, los símbolos religiosos, el matrimonio homosexual, etc. No consideramos conveniente, debido a la brevedad exigida en toda publicación, enumerarlas todas y cada una de ellas pero sí que queremos dejar constancia del buen hacer de los comunicantes, de la claridad de sus exposiciones y del acierto en la elección de los temas que no hacen más que demostrar que el factor religioso cobra una actualidad interdisciplinaria que no puede ser negada, ni en Italia (lugar de celebración del Congreso) ni en los otros muchos países analizados a lo largo de las conferencias y comunicaciones.

Para finalizar queremos felicitar a los coordinadores de esta obra, al Profesor Nicola Fiorita (al que además he de agradecer el trato dispensado en mi estancia en Florencia) y a la Ricercatrice Donatella Loprieno, por ser capaces de reunir en un Congreso, a expertos de diversas materias y de tan reconocido prestigio, para abordar el tratamiento de dos libertades, la religiosa y la de pensamiento, cuyo resultado ha sido la publicación de estas Actas de tan alto valor científico que, sin lugar a dudas, ayudarán a la comprensión de estos dos derechos desde una perspectiva interdisciplinaria. Nos hacemos eco de las palabras recogidas en la propia obra que definen, en gran medida, nuestra impresión cuando hemos finalizado su lectura: “Su questo tema sono stati chiamati a cimentarsi specialisti di diversi settori della scienza giuridica, i cui contributi delineano una preziosa mappa dei problemi aperti, delle soluzioni convincenti, delle indicazioni provenienti da altre esperienze giuridiche, ma anche delle incertezze che indebiliscono il diritto vigente”.

Enhorabuena por las reflexiones y el buen hacer.

MAR LEAL

NAVARRO-VALLS, Rafael, MANTECÓN SANCHO, Joaquín, MARTÍNEZ-TORRÓN, Javier (coords.), *La libertad religiosa y su regulación legal. La Ley Orgánica de Libertad Religiosa*, Iustel, Madrid 2009, 1015 pp.

1.- *Un volumen dedicado al Prof. Mariano López Alarcón en su 90 cumpleaños*

a) *Mi testimonio personal*

Cuando el Prof. Mariano López Alarcón alcanzó los 70 años, la edad de la jubilación, un nutrido grupo de colegas, discípulos y amigos publicaron en su honor un volumen homenaje, en el que tuve la suerte de poder colaborar. El hecho, en sí mismo, no tenía nada de insólito ni de especial, pues es costumbre bastante extendida en los ambientes universitarios, tanto dentro como fuera de España, la de honrar de este modo a profesores ilustres cuando alcanzan ese momento culminante de su vida académica. En todo caso, cabe decir que algunos de estos homenajes resultan ser o más merecidos, o más brillantes, o más nutridos, o de más alta calidad, que otros. Pero esta apreciación es siempre subjetiva y por tanto discutible; lo más que puedo afirmar –y lo hago con plena convicción– es que además de nutrido y brillante y de calidad alta, el volumen dedicado a Mariano López Alarcón era el fruto lógico de la admiración y el afecto que le profesábamos los canonistas y eclesiasticistas españoles y, al par, de los muchísimos méritos que él había acumulado durante su larga entrega –ejemplar y llena de éxitos– al estudio y la docencia de estas apasionantes disciplinas científicas.